

Ley No. 60-07 que concede una pensión del Estado a favor del señor Teodosio Díaz Nova.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Ley No. 60-07

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a los servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Teodosio Díaz Nova prestó servicios en la administración pública durante 43 años, y se desempeñó en distintas funciones con honestidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que a sus 73 años, el señor Díaz Nova carece de medios de subsistencia para cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Teodosio Díaz Nova.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley sustituye o modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ileana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 61-07 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Dr. Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 61-07